

MODIFICANDO LA LEY N° 4173

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícase ley N° 4173 (*) en el sentido de que el local que, en virtud de ella, se construye en la ciudad de Chiclayo, una vez concluido, quede destinado, única y exclusivamente, al servicio del Concejo Municipal de esa provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Juan M. Yáñez León, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a primero de febrero de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

G. Leguía y Martínez.

CASA CONSISTORIAL DE CHICLAYO
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La Casa Consistorial de Chiclayo será edificada en el local del antiguo Cabildo de esa ciudad, perteneciente al Concejo Provincial, dándosele la extensión y comodidades necesarias para que en ella funcionen la Junta Departamental, la Tesorería Fiscal y las administraciones de correos y telégrafos.

Artículo 2º—El costo de las obras calculadas en diez mil libras será cubierto en la siguiente proporción:

Cinco mil libras que otorgará el Estado, consignándose esta suma en dos partes de dos mil quinientas libras cada una, en los presupuestos de los años siguientes a la promulgación de la presente ley.

Tres mil libras que erogará la Junta Departamental, consignándose en sus presupuestos de los tres años siguientes a la dación de la ley, una partida anual de un mil libras; y el resto del costo de la obra será cubierto por el Concejo de Chiclayo.

Artículo 3º—El Gobierno hará formar los planos y presupuestos definitivos, encomendando la ejecución de la obra a una Junta compuesta del Prefecto del Departamento, del Presidente de la Junta Departamental y del Alcalde del Concejo Provincial.

Artículo 4º—Una vez terminado el edificio será de propiedad del Concejo, pero la Junta Departamental y el Gobierno tendrán indefinidamente el uso de los compartimentos que se destinan a las oficinas y servicios dependientes de ellos, contribuyendo a su sostenimiento y conservación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. de la Piedra, Senador Secretario.

Edo. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUÍA.

J. Ego-Aguirre